



000238

Dip. Francisca Castro Armenta



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

Quien suscribe, la **DIPUTADA FRANCISCA CASTRO ARMENTA**, miembro del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso c), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Pleno Legislativo con el fin de presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL INCISO A) DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS, PARA CONSIDERAR COMO ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULAR EL ABANDONO, SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN INJUSTIFICADA DE OBRAS PÚBLICAS QUE AFECTEN A LA CIUDADANÍA, ESPECIALMENTE A GRUPOS VULNERABLES.**

OBJETIVO

Establecer en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tamaulipas y sus Municipios que el abandono, suspensión o cancelación injustificada de obras públicas sea considerado actividad administrativa irregular.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La obra pública es un elemento esencial para garantizar el desarrollo social, económico y humano de una comunidad. Escuelas, hospitales, caminos, sistemas de agua potable y espacios públicos representan no sólo infraestructura física, sino también oportunidades de progreso y bienestar para la población.



Dip. Francisca Castro Armenta

El abandono o suspensión injustificada de obras públicas es un problema presente en diversos países, vinculado a deficiencias en planeación, corrupción y falta de supervisión.¹

El Banco Mundial y OCDE señalan que los proyectos de infraestructura inconclusos generan pérdida de inversión, riesgos a la seguridad y retrasos en el acceso a servicios esenciales, especialmente en comunidades vulnerables.

En naciones de la Unión Europea, como España e Italia, existen mecanismos legales para que los ciudadanos reclamen indemnización por daños derivados de obras públicas suspendidas o mal ejecutadas.

En América Latina, países como Colombia y Chile han implementado cláusulas de protección ciudadana en sus leyes de contratación y responsabilidad estatal, reconociendo el abandono de obra como causa de reparación.

Este enfoque global responde a estándares de gobernanza responsable, transparencia y protección de derechos humanos, alineados con la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.²

En México, el problema de obras inconclusas ha sido recurrente, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) ha documentado múltiples casos de obras suspendidas, con recursos ejercidos sin beneficio público tangible.³

Algunas entidades federativas, como Querétaro, Chihuahua y Ciudad de México, han incorporado disposiciones legales específicas para responsabilizar a las autoridades cuando se abandona o cancela una obra pública sin causa justificada.

¹ Secretaría de la Función Pública, 10 Claves para entender, prevenir y combatir la corrupción, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/727371/Libro-cuento_10_CLAVES_Final_web.pdf

² Naciones Unidas Derechos Humanos, Los derechos humanos y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, <https://www.ohchr.org/es/sdgs>

³ Auditoría Superior de la Federación, Informes de Auditoría, <https://www.asf.gob.mx/Section/58-Informes-de-auditoria#:~:text=de%20la%20LRFCE,Informes%20de%20auditor%C3%ADa,la%20Cuenta%20P%C3%ABlica%20cada%20a%C3%B1o.>



Dip. Francisca Castro Armenta

El marco federal contempla en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que el incumplimiento de plazos o suspensión injustificada debe generar sanciones, pero no siempre se traduce en indemnización directa a los afectados, lo que deja un vacío que las legislaciones estatales pueden subsanar.

El derecho a la reparación por daños ocasionados por la administración pública es un pilar fundamental de un Estado de Derecho. La Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y de los Municipios de Tamaulipas reconoce que toda persona tiene derecho a ser indemnizada por los daños que le cause la actividad administrativa irregular. Sin embargo, la ley no contempla de manera específica un supuesto que, en la práctica, ha generado graves perjuicios a la sociedad: el abandono, suspensión o cancelación injustificada de obras públicas.

Las obras públicas no son solo construcciones físicas; son proyectos que materializan derechos sociales y mejoran la calidad de vida. Cuando una obra de infraestructura educativa, de salud, de agua potable, drenaje o vialidad es abandonada sin causa legal o técnica justificada, las consecuencias son profundas:

- Afectaciones económicas y patrimoniales a comerciantes, vecinos y transportistas.
- Impactos negativos en la salud y seguridad por zonas en construcción abandonadas o peligrosas.
- Retraso en el acceso a derechos básicos como agua, saneamiento, educación o atención médica.
- Desigualdad social, ya que los sectores más vulnerables suelen ser los más afectados por obras inconclusas.

De acuerdo con datos del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), las obras inconclusas representan pérdidas millonarias y, en muchos casos, nunca son



Dip. Francisca Castro Armenta

retomadas, lo que provoca un doble daño: el económico al erario y el social a la población beneficiaria⁴.

En Tamaulipas, es necesario cerrar este vacío normativo y tipificar expresamente el abandono de obra como actividad administrativa irregular, de manera que cualquier persona física o moral afectada pueda acceder a la indemnización correspondiente. Esto será un incentivo para que las autoridades planifiquen adecuadamente, supervisen con rigor y respondan por las consecuencias de sus actos u omisiones.

En el ámbito internacional, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la ONU en sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 9, 10, 11 y 16 subraya la importancia de infraestructuras resilientes, reducción de desigualdades, ciudades inclusivas y acceso a la justicia. El incumplimiento de obras públicas contraviene estos objetivos, profundizando desigualdades y generando desconfianza en las instituciones.

Ventajas

- ✓ Cierra vacíos legales que permiten impunidad en casos de obras públicas abandonadas.
- ✓ Protege de manera prioritaria a grupos vulnerables.
- ✓ Fortalece la confianza ciudadana en las instituciones.
- ✓ Alinea la legislación local con compromisos internacionales de desarrollo sostenible.

La presente reforma aporta certeza jurídica al incorporar de manera expresa en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tamaulipas y sus Municipios la figura del abandono, suspensión o cancelación injustificada de obras públicas como actividad administrativa irregular, lo que permitirá a la ciudadanía en especial a los

⁴ Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), <https://imco.org.mx/la-participacion-de-la-secretaria-de-la-defensa-nacional-en-obras-publicas-alcanza-un-nivel-sin-precedentes/#:~:text=%20En%20este%20contexto%2C%20el%20Instituto%20Mexicano,en%20la%20Cuenta%20P%C3%BAblica%20con%20este%20concepto.>



Dip. Francisca Castro Armenta

grupos en situación de vulnerabilidad, contar con una base legal clara para exigir la reparación de daños ocasionados por estas conductas.

Entre sus principales aportaciones destacan: el fortalecimiento de la rendición de cuentas, la alineación con estándares internacionales en materia de desarrollo sostenible, la protección prioritaria de derechos colectivos y la reducción de la impunidad en casos de mala gestión de la obra pública.

Desde el punto de vista técnico, la reforma requiere definir con precisión en reglamentos y lineamientos lo que se entenderá por “injustificada”, establecer criterios objetivos de evaluación para evitar interpretaciones discrecionales, prever mecanismos de supervisión y verificación documental y física de los avances de obra, así como garantizar la capacidad institucional de las dependencias para atender reclamaciones patrimoniales derivadas de este nuevo supuesto legal.

MARCO NORMATIVO VIGENTE

El marco normativo aplicable se integra por la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, que en su artículo 3 define la actividad administrativa irregular como aquella que causa daños por actos u omisiones contrarios a la legalidad, sin contemplar de forma específica el abandono injustificado de obras públicas; la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, que establece a nivel nacional la obligación de indemnizar por la actuación irregular de la administración pública; así como los compromisos internacionales asumidos por México en la Agenda 2030 de la ONU, particularmente los Objetivos de Desarrollo Sostenible 9, 10, 11 y 16, que promueven infraestructura resiliente, reducción de desigualdades, ciudades inclusivas y acceso a la justicia.



Dip. Francisca Castro Armenta

Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tamaulipas y sus Municipios Texto Vigente	Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tamaulipas y sus Municipios Texto que se Adiciona
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 3. (sin modificaciones)	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta ley, se entiende por: a) Actividad... *** ... daño ocasionado. Asimismo, se considerará actividad administrativa irregular el abandono, suspensión o cancelación injustificada de obras públicas que afecten de manera directa a la ciudadanía, especialmente a personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad.



Dip. Francisca Castro Armenta

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de **Decreto**:

PROYECTO RESOLUTIVO

ÚNICO. Se adiciona segundo párrafo al inciso a) del artículo 3 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3

Para los efectos de esta ley, se entiende por:

b) Actividad...

...

... daño ocasionado.

Asimismo, se considerará actividad administrativa irregular el abandono, suspensión o cancelación injustificada de obras públicas que afecten de manera directa a la ciudadanía, especialmente a personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Dip. Francisca Castro Armenta

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, deberán adecuar sus reglamentos y procedimientos internos en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA